



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia 205 Piso – San Gil

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de San Gil (Santander), de conformidad con los Artículos 21 y siguientes de la ley 472 de 1998, que mediante auto del nueve (09) de junio de dos mil dieces (2016), sé ADMITIÓ el medio de control DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida por MARTHA YANINE ALBA RODRIGUEZ contra EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y VINCULADOS los representantes legales de los establecimientos: RECUERDOS, PRINCES, EL BARRILITO, BARILOCHE, LIRIOS, a los señores BARBARA CÁCERES, GILBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, ALBERTO ÁLVARO BUENO TAPIAS, DESIDERIO CASTILLO ORLARTE LOS SEÑORES HERNÁN TOLOZA URIBE, NÉSTOR SERRANO, SERGIO GARCÍA Y JORGE ACEVEDO

"Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a.

Se declaren volados los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la moralidad y de la salubridad públicas. El goce del ambiente sano, el derecho a la seguridad y a la salubridad de los habitantes... Y en consecuencia se ordene al Municipio de San Gil, para qué.

1. Se debe crear, por medio de la alcaldía de san Gil alternativas formales de economía y trabajo para las prostitutas que ejercen ilegalmente esta profesión.
2. Que se le ordene a la alcaldía de San Gil realizar campañas para que las trabajadoras sexuales conozcan las alternativas de economía formal a las que pueden acceder, y que de la misma manera se publicite si continúan con ese oficio clandestinamente cuando han recibido la ayuda del estado alternativa formal de trabajo.
3. Se ordene al Municipio la realización del plan de traslado de todos estos sitios de lenocinio en un plazo no mayor a 6 meses.
4. Se ordene al Municipio se realice el cierre de todos los sitios de lenocinio que funcionan ilegalmente o como bares en un plazo no mayor a 6 meses
5. Ordene al Municipio promover la relocalización de las zonas de tolerancia (zonas de alto impacto), en los lugares que les corresponden tal como lo plantea el plan básico de ordenamiento territorial POT, en un plazo no mayor a 6 meses, pues estos establecimientos como los mencionados en la presente caso son incompatibles con el uso del sector como la vivienda, aún más si se tiene en cuenta que el sector residencial fue establecido con anterioridad a los establecimientos de diversión, que si bien pueden formar parte de una zona de actividad múltiple, ello no implica que pueden ubicarse en cualquier sector de la zona y menos si el desarrollo de su actividad atenta contra los derechos colectivos de quienes habitan dicho sector.
6. Realizar los actos correspondientes a la ubicación de los sitios en donde se localicen, que se identifique en zonas específicas dando cumplimiento real a lo preceptuado en la Ley 902 de 2004 y el Decreto 4002 del mismo año.
7. Hacer las modificaciones correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adecuándolo a las normas precitadas y bajo los procedimientos legales para su aprobación.
8. Establecer un término perentorio para que cumpla con la expedición de los actos administrativos que ordenan el traslado de esos bares a casas de citas clandestinas de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la sentencia.
9. Establecer un término de un (1) año para que estén totalmente relocalizados y reubicados estos locales comerciales

10. Que se dé cumplimiento a lo ordenado por la ley para favorecer a estas personas que realizan estas labores esto es:

- Estabilidad laboral reforzada: significa que en caso de enfermedad o embarazo, una persona prostituta no podrá ser despedida inmediatamente si no es con permiso de un Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo lo contrario equivale al derecho que sigue
- indemnizar por despido sin justa causa
- prestaciones sociales incluso vacaciones y prima
- cotización a seguridad social (EPS, ARL y Pensión)
- Una carta laboral, o un documento que certifique su oficio y sumas que devenga

11. Que todas estas personas que allí debe existir un contrato laboral.

12. Ordenar para que las autoridades eviten la proliferación clandestina e indiscriminada de prostíbulos.

13. Que se ordene a la policía que debe cerrar las casas de lenocinio cuestionadas de forma inmediata si vencido el plazo no han sido trasladadas o reubicadas de los sitios donde se encuentran.

14. Que se ordene el pago de costas procesales o agencias de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: ARTÍCULO PRIMERO Objetivos y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales".

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO para que el interesado realice su publicación en cualquier medio masivo de comunicación. Se expide en san Gil, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*